



de la población, así como en sus medios de vida, debido al impacto de daños que generan en la población y en la propiedad pública y privada las precipitaciones pluviales y, en su caso, la situación de desastre de gran magnitud, producidas como consecuencia de los cambios climatológicos que afectan las zonas declaradas en estado de emergencia; más aún, en un contexto de precariedad económica, agudizada por la pandemia y la mayor inflación de los últimos años;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Defensa a través de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú, a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 2.- Financiamiento para la atención del peligro inminente y las emergencias por el impacto de daños o desastres de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño

2.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTAYSEISMILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño durante el Año Fiscal 2023, en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	196,527,789.00
TOTAL EGRESOS	196,527,789.00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : M. de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño -FEN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	30 382 258,00
SUBTOTAL GASTO CORRIENTE	30 382 258,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 257 756,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	162 887 775,00
SUBTOTAL GASTO DE CAPITAL	166 145 531,00
TOTAL EGRESOS	196,527,789.00

2.2. El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorización de adquisición de bienes de capital para el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1. El Titular del pliego bajo el alcance del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2190365-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 020-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN EN
MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el panorama de crecimiento económico mundial se revisó a la baja para el año 2023 debido a un contexto de presiones inflacionarias, altas tasas de interés y mayores riesgos que podrían afectar la recuperación de la actividad económica; existiendo un ajuste a la baja en el crecimiento económico de América Latina (de 1,8% a 1,6%) ante la continuidad de las presiones inflacionarias, altos costos de financiamientos por incrementos de las tasas de política monetaria, tensiones geopolíticas, menor crecimiento de socios comerciales y una serie de eventos de incertidumbre social y político;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado el 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que generaron actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 007-2023-PCM, 008-2023-PCM, N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 044-2023-PCM, N° 052-2023-PCM, N° 056-2023-PCM, 058-2023-PCM, 059-2023-PCM, 061-2023-PCM, 062-2023-PCM y 065-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en distritos de diversos departamentos del país, por desastres de gran magnitud por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en distritos de diversos departamentos del país, por desastre y peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, en ese sentido, ha surgido como hecho extraordinario e imprevisible un nuevo contexto económico marcado por la contracción de la actividad económica producto de la conflictividad social y el choque de fenómenos climatológicos, que vienen afectando el dinamismo de la actividad económica en el país, ocasionando pérdidas económicas en sectores como el agropecuario, transporte e infraestructura;

Que, la inversión pública en mayo del 2023 muestra una desaceleración debido a una menor ejecución de proyectos en gobiernos regionales y locales, lo cual junto a las presiones inflacionarias y altas tasas de interés para acceso a recursos, han afectado la capacidad adquisitiva de las familias, ocasionando un impacto grave en los hogares más pobres del país;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, a fin de impulsar el gasto público a través de la ejecución de la inversión pública en el marco del proceso de reactivación económica a nivel regional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y

financiera, para el Año Fiscal 2023, a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica a nivel regional.

Artículo 2.- Reconocimiento extraordinario a la ejecución de inversiones

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo señalado en el Anexo I "Criterios de selección y distribución del reconocimiento extraordinario", para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	
	TOTAL EGRESOS 700 000 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	
	700 000 000,00

	TOTAL EGRESOS 700 000 000,00
	=====

2.2. Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia de partidas se detallan en el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales", que forma parte integrante de este Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Sobre el uso de los recursos

3.1 Se dispone que los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma financian lo siguiente:



a) La reactivación de las obras públicas que forman parte de las inversiones de gobiernos regionales sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que cuenten con ejecución física y se encuentren paralizadas por necesidad de mayor financiamiento en el año 2023; o,

b) Las inversiones contenidas en la "Ficha para la Proyección de gasto multianual de proyectos prioritarios y estratégicos del GRL 2024 – 2033", a la que se hace referencia en el literal b) de numeral 12.1.8 del artículo 12, de la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01. Para tal efecto, de corresponder, los Gobiernos Regionales actualizan la referida Ficha para la Proyección de gasto multianual de proyectos prioritarios y estratégicos del GRL 2024 – 2033. Para tal fin, dichos Gobiernos Regionales deben remitir a la Dirección General de Presupuesto Público un oficio firmado por el Titular del Pliego adjuntando dicha Ficha, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios desde la vigencia de la presente norma.

3.2. Las inversiones a las que se hace referencia en el numeral precedente deben cumplir, además, con lo siguiente:

a) Para el caso de las inversiones que no cuenten con ejecución física, contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector competente. Para el caso de las inversiones que cuenten con ejecución física, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional debe verificar que la misma se encuentre orientada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios prioritarios, así como estar alineadas a los objetivos y metas del desarrollo nacional, sectorial y/o territorial; y,

b) Encontrarse registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

3.3. En caso los gobiernos regionales habilitados requieran usar los recursos para la liquidación de inversiones, estas deben concluirse en el año 2023.

3.4 Los gobiernos regionales habilitados deben actualizar los registros de las inversiones en el Banco de Inversiones, a través de los formatos 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR; 09: Registro de cierre de la inversión; y, 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva N° 001-2019-F/63.01, según corresponda.

3.5 Para efectos del uso de los recursos transferidos en el marco del numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, se autoriza a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para destinar dichos recursos a los fines señalados en el presente artículo.

Artículo 4.- Medidas para acompañamiento técnico

Con el fin de asegurar la ejecución de inversiones, los sectores competentes del Gobierno Nacional deben realizar el acompañamiento técnico durante la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, en los casos que corresponda.

Artículo 5.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el artículo 3.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta del 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

"CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO"

Criterios de Selección de los gobiernos regionales

Para la selección de los gobiernos regionales, se consideraron tres criterios:

Para los grupos A y B:

a) que cuenten con un mayor Presupuesto Institucional Modificado (PIM) (*solo proyectos, genérica 2.6*) al corte del 15 de junio de 2023, ordenados de forma descendente y divididos en dos grupos iguales;

b) que cuenten con un avance de ejecución de inversiones porcentual (devengado/PIM) mayor o igual al 20% al corte del 15 de junio de 2023 (% de ejecución a nivel de gobiernos regionales).

Para el grupo C:

c) Para los gobiernos regionales no considerados en el grupo A y B, se selecciona a aquellos GR que tengan un avance de ejecución porcentual (devengado/PIM) mayor al promedio total de los 26 GR del año 2019¹. En ese sentido, solo se considerará a los GR con un avance porcentual mayor o igual al 15%.

Por lo tanto, se seleccionó a los siguientes gobiernos regionales de acuerdo a cada grupo perteneciente.

Ranking	Grupo	Pliego	PIM al 15/06/23	Devengado al 15/06/23	Avance ejecución %
1	A	450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	640,187,806	235,882,188	37%
2		453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	701,643,944	210,203,798	30%
3		444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	582,578,928	159,821,426	27%
4		443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	697,897,246	175,718,052	25%
5		445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	932,216,179	204,948,352	22%
6		449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	598,513,136	124,844,199	21%
7		451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	738,900,387	146,421,650	20%
8	B	440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	445,700,701	128,587,381	29%
9		455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	265,976,960	69,116,627	26%
10		442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	337,147,995	85,949,940	25%

Ranking	Grupo	Pliego	PIM al 15/06/23	Devengado al 15/06/23	Avance ejecución %
11	C	457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,120,344,538	206,328,757	18%
12		452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	757,655,623	138,841,325	18%
13		458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	689,471,831	125,088,923	18%
14		459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	567,867,297	92,436,942	16%
15		446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,126,402,078	181,824,276	16%
16		462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	560,123,193	105,997,305	19%
17		461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	249,707,661	44,762,008	18%
18		454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	181,346,764	31,902,738	18%
19		465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	94,311,138	15,691,713	17%
20		460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	419,315,735	62,728,921	15%

Metodología de Distribución del Reconocimiento Extraordinario

Para los grupos A y B:

El monto asignado para los grupos A y B se distribuye inicialmente según la participación que tiene el PIM de cada grupo respecto al PIM total de inversiones de los 10 GR. Por lo tanto, al grupo 1 le corresponde 82%, mientras al grupo 2 el 18%.

Los Gobiernos Regionales seleccionados reciben una asignación de recursos, según grupo perteneciente en el criterio de selección, en función a la siguiente fórmula:

$$I_{jf} = R_f * \left(0.5 * \frac{A_{jf}}{\sum_1^h A_{jf}} + 0.5 * \frac{B_{jf}}{\sum_1^h B_{jf}} \right)$$

Donde:

j: Número de GR del grupo f

f: Grupo al que pertenece el GR (A, B)

h: Número de GR que pertenecen al grupo f

I_{jf}: Monto de recompensa que recibe el GR_f

R_f: Monto de recompensa asignado al grupo f

A_{jf}: Porcentaje del PIM que se ha devengado hasta el 15 de junio de 2023 del GR_f

B_{jf}: PIM del GR_f al 15 de junio de 2023

Para el grupo C:

Los Gobiernos Regionales seleccionados en el grupo C reciben una asignación de recursos, en función a la siguiente fórmula:

$$I_{jf} = R_f * \left(0.5 * \frac{A_{jf}}{\sum_1^h A_{jf}} + 0.5 * \frac{B_{jf}}{\sum_1^h B_{jf}} \right)$$

Donde:

j: Número de GR del grupo f

f: Grupo al que pertenece el GR (C)

h: Número de GR que pertenecen al grupo f

I_{jf}: Monto de recompensa que recibe el GR_f

R_f: Monto de recompensa asignado al grupo f

A_{jf}: Porcentaje del PIM que se ha devengado hasta el 15 de junio de 2023 del GR_f

B_{jf}: PIM del GR_f al 15 de junio de 2023

¹ Se considera el año 2019 por ser primer año de inicio de gestión (2019-2022). Fecha de corte: 30 de mayo 2019.

ANEXO II "TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES" (en soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

RANKING	GRUPO	PLIEGO	RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO (S/)
1	A	450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	82.319.797
2		453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	76.079.139
3		444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	66.640.252
4		443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	69.403.840
5		445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	76.904.247
6		449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	58.524.987
7		451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	64.199.364



RANKING	GRUPO	PLIEGO	RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO (S)
8	B	440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	41.529.442
9		455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	30.564.878
10		442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	33.834.054
11	C	457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	15.026.305
12		452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	11.855.167
13		458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	11.211.352
14		459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	9.619.065
15		446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	14.422.762
16		462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	10.315.144
17		461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	7.335.710
18		454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	6.646.735
19		465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	5.616.935
20		460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	7.950.825
TOTAL			700.000.000

2190365-2

SALUD

Designan Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 584-2023/MINSA

Lima, 23 de junio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2023-OGGRH/MINSA, de fecha 9 de marzo de 2023, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 063-2022/MINSA, en el cual el cargo de Jefe/a de Gabinete (CAP – P N° 002) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora CLAUDIA VANESA FUENTES LOZANO, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CLAUDIA VANESA FUENTES LOZANO, en el cargo de Jefa de Gabinete (CAP – P N° 002), del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2190368-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Designan responsables del manejo de las cuentas bancarias, cuentas corrientes y/o ahorros de la Municipalidad Provincial del Callao

ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2023 AC/MPC

Callao, 14 de junio de 2023

EI CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, el memorándum N° 1500-2023-MPC/GM de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 241-2023-MPC/OGAJ de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe N° 186-2023-MPC-OGAF-OT de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería, el informe N° 847-2023-MPC-OGAF de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú